

La Secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, procede a practicar la liquidación de las costas dentro del presente trámite:

-A favor de la parte actora, y **a cargo** de la parte demandada:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 3'000.000
Total	\$ 3'000.000

Manizales, agosto primero (1°) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, la liquidación de costas efectuada dentro del presente trámite, con el fin de que se rehaga o sea aprobada.

Manizales, agosto primero (1°) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **GERMÁN ÁLVAREZ ALZATE**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00192-00
Sustanciación No. 590

Conforme a la constancia que antecede, y en virtud del artículo 366 del Código General del Proceso, a la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría del Despacho se le imparte **APROBACIÓN**.

Asimismo, al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y por no haber sido controvertida por el demandado, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, habida cuenta que se realizó conforme a las tasas de mora establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos

Finalmente, se acepta la renuncia al poder allegada por el abogado Juan Carlos Zuluaga Maese, respecto del mandato que le había sido conferido por Bancolombia S.A., toda vez que acompañó la comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 122 del 12/08/2022

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a836459d7dae1ee262ed045a27297aa9a980b6d25ded0b6d81a4e4221b27b92**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>